

TENENCIA DE ANIMALES SILVESTRES EN CAUTIVIDAD EN LA CV/2012



CINEGÉTICOS EN LA COMUNIDAD VALENCIANA

CAZA MAYOR en la CV:


Jabalíes
Cabra hispánica
Corzos
Gamos
Muflones
[Arruís]*

CAZA MENOR

Obtención del medio natural y tenencia "no-prohibidas"

Las prohibiciones de retención, captura, tenencia, etc. no se aplicarán en los supuestos con regulación específica, en especial en la legislación de montes, caza, agricultura, pesca continental y pesca marítima [art. 52.3 Ley PNB. 42/2007]

Animales de especies cinegéticas habitualmente empleados como cimbeles o reclamos para la caza, así como para los animales de granjas cinegéticas, no serán de aplicación las disposiciones relativas sobre protección de los animales de compañía [art. 54.2 Ley Caza CV]

 Exceptuada la tenencia de la **tórtola común** (*Streptopelia turtur*) por estar en el Anexo A del Reglamento(CE)338/97 (101/2012)



Para cualquier concentración de animales que pueda constituir **COLECCIÓN**, con independencia de su condición de silvestres o domésticos y de su inclusión o no en listados de protección es obligatorio registrar como **Núcleo Zoológico** las instalaciones donde se encuentren [art. 2.1.h del DECRETO 83/2007, del Consell, de modificación del Decreto 158/1996]

Tenencia prohibida fuera de

cotos cercados, granjas cinegéticas, núcleos zoológicos, centros de investigación, clínicas veterinarias o centros de recuperación

Queda expresamente prohibida la tenencia en cautividad de piezas de caza mayor, fuera de cotos cercados, granjas cinegéticas, núcleos zoológicos, centros de investigación, clínicas veterinarias o centros de recuperación [art. 54.1 Ley 13/2004 de Caza de la CV]

***Arruís**: por su condición de especie exótica invasora se prohíbe su comercio, tráfico, cesión transporte y liberación [art. 4.1 Decreto 213/2009 del Consell] y su posesión [art. 8.2 RD 1628/2011]// [ANEXO-B UE-CITES]

PARQUES ZOOLOGICOS (PZ). Para animales en **peligro de extinción** y **vulnerables**, solamente podrá autorizarse su tenencia en PZs si su estancia en ellos está prevista en el Plan de Recuperación de la especie o el PZ participa en un proyecto de conservación "in situ". Para **animales del ANEXO-I CITES** solamente si el PZ participa en un proyecto de su conservación "in situ" [art. 8.i.1 y 8.i.2 del DECRETO 83/2007, del Consell]

NO-CINEGÉTICOS EN LA COMUNIDAD VALENCIANA

PROHIBIDA

OBTENCIÓN DEL MEDIO NATURAL

Queda prohibida la retención, captura en vivo y posesión de los animales silvestres en general. [arts. 52.3, 54.1.b, 54.1.b.1.c Ley PNB. 42/2007]

CARACOLES: La recogida para autoconsumo no requiere autorización, siempre que no supere **1 kg/persona/día**. Para recogida de *Iberus gualterianus* (**vaqueta o serrana**) la cantidad máxima persona/día sin necesidad de autorización será de **300 g.** [art. 8.5 Decreto 21/2012 del Consell]

Si No son Protegidos

Requisitos

Justificar procedencia de un comercio o centro autorizado o ser segunda generación y sucesivas de un animal legalmente adquirido.

"Son animales de compañía los que se crían y reproducen con la finalidad de vivir con las personas, sin ninguna actividad lucrativa. Esta Ley será aplicable a todos los artrópodos, anfibios, peces, reptiles, aves y mamíferos de compañía cuya comercialización o tenencia no esté prohibida [art. 2.a y 2.b de la Ley 4/1997 de la Generalitat de Protección de Animales]"

PROCEDENTES DE CRÍA EN CAUTIVIDAD

[Se entiende cría en cautividad la 2ª y posteriores generaciones (art. 13.5 del Decreto 32/2004 del Consell)]

Tenencia, comercio e intercambio

autorizados  con condiciones 


Si son Protegidos


Requisitos generales (para los incluidos en anexos del CITES y de los Reglamentos CE/UE 338/97, 939/97, 865/2006 y 709/2010 del Consejo véase en el dorso los requisitos adicionales).

- Que el servicio encargado de la gestión y emisión de los certificados CITES comunique formalmente a la Generalitat su conformidad con dicha tenencia, comercio, intercambio o uso en proyectos de cría, previo desarrollo de los análisis documentales necesarios.
- Que la autoridad científica nacional del Convenio CITES informe favorablemente dicha tenencia, en particular, en lo relativo a la introducción y proliferación de especies, subespecies o razas geográficas distintas a las autóctonas, en la medida que puedan competir con éstas, alterar su pureza genética o los equilibrios ecológicos. [art. 13.5 del Decreto 32/2004 del Consell]
- Con carácter general las autorizaciones tendrán un carácter excepcional, nominal, temporal y selectivo, serán concedidas por los órganos competentes de la Conselleria. [art. 14.1 y 14.2 del Decreto 32/2004 del Consell] **HURONES**: Además, obligatoriedad de pasaporte sanitario del animal, para su tenencia [art-1 del Decreto 49/2005 del Consell]

EXÓTICOS

En general prohibida su suelta en el medio natural.

Si están incluidos en el **Anexo I del Decreto 213/2009** **prohibido** el comercio, tráfico, liberación, cesión y transporte 

Si están incluidos en los **Anexos I y II del RD 1628/2011** **prohibido** **posesión**, comercio, tráfico, liberación, cesión y transporte 

TENENCIA DE ANIMALES INCLUIDOS EN LOS ANEXOS DEL CONVENIO CITES

La exportación, importación y reexportación de cualquier espécimen de una especie de lo Anexos I, II, III requerirá la previa concesión y presentación de un permiso CITES [arts. 3.2, 3.3, 3.4, 4.2, 4.4, 4.5, 5.2, 5.3, y 5.4 CITES]

CITES SE REGLAMENTA CON NORMATIVA DE LA UNIÓN EUROPEA estableciendo condiciones más restrictivas

TENENCIA DE ANIMALES INCLUIDOS EN LOS ANEXOS DE LOS REGLAMENTOS (CE/UE) DEL CONSEJO:

338/97, 939/97, 865/2006, 709/2010 y 101/2012



Tipos de certificados y permisos

CERTIFICADO CITES DE LA UNIÓN EUROPEA (UE). Impersonal [arts. 8.1, 8.3 (8.3.d) del Reglamento 338/97]

Necesario para el uso, traslado, transferencia, compra-venta, alquiler, trueque o intercambio, circulación, transporte, etc. de especies del ANEXO A en la UE. Necesario acreditar cada caso de cesión del animal a otra persona.

CERTIFICADO DE PROPIEDAD PRIVADA. Personal [art. 37 del Reglamento 865/2006]

Permite a un particular viajar por varios países europeos durante 3 años consecutivos con su mascota, animales vivos incluidos en los Anexos A, B o C del Reglamento, legalmente adquiridos y con finalidad personal (mascotas), nunca comercial.

CERTIFICADO DE EXHIBICIÓN ITINERANTE [art. 30 del Reglamento 865/2006]

Permite a un circo u otro tipo de exhibición itinerante viajar por varios países durante 3 años, para animales vivos de los Anexos, A, B, C. Deja de tener validez por pérdida, cambio de propiedad o muerte del animal.

PERMISOS DE IMPORTACIÓN, REEXPORTACIÓN, NOTIFICACIÓN DE IMPORTACIÓN, según anexo* en el que están incluidos

AVES CETRERÍA

Condiciones para el ejercicio de la caza

Únicamente se podrá practicar la caza con aves de cetrería con ejemplares procedentes de cría en cautividad, con documentación acreditativa de su origen legal [Disposición Adicional 1ª DECRETO 21/2012]

Marcaje obligatorio

[Sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos y autorizaciones]

Todos los ejemplares de **aves de cetrería** que se encuentran en la Comunitat Valenciana deberán estar marcados para su identificación. A este respecto, la obligación del marcaje mediante **chip interno** se extiende a **todos los ejemplares de especies incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial** establecido por el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero. [Disposición Adicional 2ª DECRETO 21/2012 y art. 36 del Reglamento 1808/2001]

Los ejemplares de aves de cetrería que se encuentren en la CV deberán contar con **anillas** de identificación numeradas que serán cerradas e inviolables, colocadas sobre una o ambas patas. Para animales nacidos en cautividad en la CV, estas **anillas** se colocarán **antes de cumplir 15 días** de edad. Los ejemplares pertenecientes a **especies incluidas en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas** (RD 439/1990), incluyendo a los híbridos de los que alguno de los parentales pertenezca estas especies, **deberán portar un microchip** colocado antes de los **6 meses** de edad [art. 2, 3 ORDEN de 26 de febrero de 2008]

PERMISOS Y CERTIFICADOS UE-CITES NECESARIOS

*Animales del ANEXO A de los reglamentos CE/UE

- ❖ **Necesario Certificado UE CITES original.** No son válidas las fotocopias.
- ❖ **Obligatorio registro en SOIVRE para reproducirlos.** [art. 54 del Reglamento 865/2006]
- ❖ **Marcaje obligatorio: anillas cerradas o microchip** [arts. 64 y 66 del Reglamento 865/2006]
- ❖ Incluye la mayoría de rapaces autóctonas españolas, muchos loros y cacatúas, lince ibérico y boreal, tórtola común, gato montés.

*Animales del ANEXO B de los reglamentos CE/UE

- ❖ **Es necesario poder probar siempre su origen legal en cuanto a CITES:**
 1. Mercancía previamente **importada en la UE:** obligatorio documento original de permiso de importación CITES en la UE, o un documento que acredite la importación como, una factura en la que figure información sobre el número del permiso de importación al que hace referencia y una identificación completa de la mercancía.
 2. Ejemplares **originarios en la UE:** es necesario justificar su procedencia silvestre por parte de las Autoridades competentes, o su procedencia de cría en cautividad mediante documentos o pruebas que acrediten adecuadamente el origen de los parentales, fecha de nacimiento, marcado, etc.
- ❖ **No es obligatorio registro en SOIVRE para reproducirlos, pero hay que justificar siempre su origen legal.**
- ❖ **Incluye casi todas las rapaces, loros y cacatúas no incluidos en el Anexo A**

*Animales del ANEXO C de los reglamentos CE/UE

No es necesario un documento CITES específico, sólo debe disponer de la documentación justificativa del origen legal: Notificación de importación CITES, factura de compra, pruebas de su procedencia de cría en cautividad, etc.